

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante legal o documento análogo.
- Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la representación legal con que se actúa.

2. Documentación específica:

- Previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, anexo III, acompañado de la documentación correspondiente.
- Breve descripción de la actividad de la empresa y epígrafe CNAE-93
- En su caso, documentación acreditativa de la implantación de ISO 14001, anterior al año 2003.
- En su caso, acreditación trabajadores fijos o con minusvalía de la plantilla.
- Memoria Técnica de la inversión que contendrá lo establecido en el artículo 5.3 e) de la Orden.
- Documento del verificador donde conste la fecha de la auditoría previa y su compromiso a realizarla, y la de certificación o, en su caso, la auditoría de renovación y su compromiso a realizarla, y la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) del verificador para actuar como tal en la organización que solicita la subvención según el CNAE vigente.
- Declaración sobre la información relativa a la condición de PYME de la empresa según el modelo que aparece como Anexo II, acompañada de la documentación correspondiente.
- Declaración expresa de las cuantías de las subvenciones que, en su caso, hayan sido solicitadas u otorgadas por otros entes, para la misma acción objeto de solicitud, y todas las ayudas concedidas al amparo de la norma de mínimos.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en procedimiento de reintegro o sancionador iniciado en el marco de subvenciones o ayudas de la misma naturaleza.
- Declaración jurada de haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y satisfecho la sanción impuesta en el supuesto de haber sido sancionada por faltas graves y muy graves derivadas del incumplimiento de la legislación medioambiental.
- Licencia Municipal de Actividad o licencia de apertura del centro productivo.
- Alta o último recibo del I.A.E.
- Declaración de tener realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva.

En , a de de 2008.

El/ La Representante Legal de la Entidad Solicitante.

Fdo.:.....

SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

ANEXO II

DECLARACIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME DE LA EMPRESA SOLICITANTE.

Don/Doña:...con D.N.I. nº...en su calidad de Representante Legal de...con número de Identificación Fiscal...

DECLARA que la empresa solicitante de subvención para la implantación voluntaria y verificación del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental EMAS, tiene según la definición establecida en el artículo 3 de la Orden, la condición de:

- Mediana empresa
- Pequeña empresa
- Microempresa

Y que la plantilla actual de la empresa solicitante es de _____ empleados circunstancia que se acredita con documentación de la Seguridad Social.

Y para que conste, firmo la presente

En , a de de 2008.

El/La Representante de la Entidad Solicitante

(Firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO III

PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

ORGANIZACIÓN SOLICITANTE

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

PREVISIÓN DE GASTOS	
CONCEPTO	IMPORTE EUROS
Verificación/Validación Medioambiental Implantación del Sistema EMAS	
PREVISIÓN DE INGRESOS	
CONCEPTO	IMPORTE EUROS
Subvención que se solicita Fondos propios Otros ingresos	
TOTAL INGRESOS	

Se acompaña:

- facturas pro forma de los gastos de verificación y facturas compulsadas o pro forma de los gastos de implantación del sistema
- en su caso, tres ofertas de proveedores diferentes indicando la elegida y la justificación de esta decisión en caso de no ser la propuesta más económica

En , a de de 2008.

El/ La Representante Legal de la Entidad Solicitante.

Fdo.:.....

SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

07/17519

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/41/2007, de 26 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la recuperación y mejora del Arco Verde de la Bahía de Santander por entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

Entre las diversas preocupaciones medioambientales de la Consejería de Medio Ambiente, se encuentra la referente a la conservación y restauración de las áreas húmedas. Estos humedales se encuentran entre los ecosistemas más productivos y biodiversos del planeta, prestan servicios ecológicos fundamentales y son reguladores de los regímenes hídricos, constituyendo un recurso de gran valor económico, científico y recreativo para la comunidad mundial.

En los últimos 50 años han sufrido todo tipo de alteraciones y degradaciones, lo que sólo en nuestro país ha dado lugar a la pérdida de aproximadamente un 60% la superficie total de las áreas húmedas originales.

Entre los humedales existentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria destaca, por sus valores medioambientales, el conjunto de la Bahía de Santander, una de las zonas húmedas litorales con características de marisma mareal más importantes de la Cornisa Cantábrica.

Pese a que ha sufrido a lo largo de la historia una fuerte presión humana, perdiendo desde el siglo XIX en torno a un 50% de su superficie, sus valores ambientales y su situación geográfica la convierten en un área con elevado potencial marisquero, paisajístico y recreativo y en una de las vías migratorias más importantes para aves en el Paleártico Occidental.

La competencia ambiental de nuestra Comunidad Autónoma viene determinada por lo dispuesto en los artículos 149.1.23º y 148.1.9º de la Constitución Española, y en el artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre). De ambos textos se deriva la facultad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para desarrollar la legislación básica medioambiental del Estado, procediendo de tal modo a establecer una protección adicional del entorno cántabro, adecuada a las peculiaridades ambientales de nuestra región.

Así, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, existe diversa normativa reguladora de la ordenación del territorio y la conservación de la naturaleza, que recoge la necesidad de conservar y restaurar las áreas húmedas de la Bahía de Santander; por ejemplo, la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, clasifica la Bahía de Santander y la Ría de Cubas como Actuaciones Integrales Estratégicas, designándolas como zonas a ordenar, mejorar y recuperar ambiental y paisajísticamente.

De forma paralela, la aplicación de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Decreto 104/2004, de 21 de octubre, por el que se modifica el Decreto 48/1999, de 29 de abril, sobre vertidos al mar en el ámbito del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha dado como resultado un rápido y elevado incremento de la calidad de las aguas de la Bahía de Santander, beneficiando notablemente a las poblaciones de flora y fauna y al estado de los ecosistemas.

Para evitar la degradación de la Bahía de Santander y favorecer su restauración, permitiendo el disfrute y aprovechamiento de este espacio por la población, es necesario, llevar a cabo actuaciones para la recuperación de estas áreas húmedas.

En consonancia con lo expuesto anteriormente, la Consejería de Medio Ambiente pretende subvencionar actuaciones para la restauración y mejora de humedales realizadas por Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.- Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria de subvencio-

nes para la realización de actuaciones para la recuperación y mejora de humedales en el entorno de la Bahía de Santander por entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

2.- Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

3.- La finalidad de la presente orden es la recuperación y mejora de humedales costeros del entorno de la Bahía de Santander y sus habitats asociados.

4.- Las actuaciones en espacios naturales protegidos, se adecuarán, además de a lo establecido en esta Orden, a la normativa que resulte de aplicación.

5.- Las actuaciones subvencionables deberán realizarse entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2009.

6.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2.- Definiciones.

1.- A los efectos de esta orden tendrán consideración de «humedal» los espacios incluidos en la definición del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitats de Aves Acuáticas (Convenio Ramsar): «Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros así como sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, y las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal».

2.- Tendrá la consideración de «entorno de la Bahía de Santander», a los efectos de la presente Orden, el espacio integrado por los Municipios de Santander, Camargo, Astillero, Villaescusa, Medio Cudeyo, Marina de Cudeyo, Ribamontán al Mar y Ribamontán al Monte, por ser colindantes con el deslinde marítimo-terrestre de la misma.

Artículo 3.- Inversión subvencionable.

1.- Se consideran subvencionables las siguientes actuaciones:

- La realización de estudios técnicos previos, excluido el anteproyecto, que sean necesarios para la definición del proyecto.

- Proyecto, firmado por técnico competente, en aquellos supuestos que lo requieran por las características de las actuaciones.

- Ejecución de las referidas actuaciones.

2.- El Proyecto de las actuaciones, mencionado en el punto anterior, en ningún caso, será objeto de subvención de forma aislada, sino únicamente como parte integrante de la actuación global subvencionada.

3.- Queda expresamente excluida la concesión de subvenciones para la adquisición de terrenos, la edición de folletos, guías o trípticos, así como la financiación de gastos corrientes, de funcionamiento o de contratación de personal ajeno a la realización de la actuación.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro de carácter privado, con personalidad jurídica, que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que prevean realizar las actuaciones indicadas en el artículo anterior.

Dichas entidades y asociaciones deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantener los requisitos exigidos durante todo el tiempo que dure la actividad.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades que tengan contemplada, con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Medio Ambiente previstos para el ejercicio 2008, alguna asignación nominativa, para el desarrollo de la misma actuación.

3.- No se considerarán las solicitudes de las entidades que, habiendo recibido con anterioridad alguna subvención o ayuda del Gobierno de Cantabria, no hubieran justificado su empleo en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes que contempla la presente orden, salvo que el plazo de justificación se extienda más allá del anteriormente señalado.

4.- Quedarán excluidas aquellas entidades o asociaciones incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5.- No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades o asociaciones que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente.

Artículo 5.- Requisitos que deberán reunir los solicitantes.

1.- Las entidades y asociaciones solicitantes deberán tener su sede, domicilio social o una delegación en Cantabria.

2.- Estar legalmente constituidas como Asociación o Entidad sin ánimo de lucro e inscritas en el correspondiente registro estatal o autonómico, en el momento de presentar la solicitud.

3.- Tener entre sus objetivos fundacionales la conservación de la naturaleza y/o la promoción del medio ambiente.

4.- Carecer de ánimo de lucro.

Artículo 6.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria. A efectos de lo previsto en la presente Orden los sábados tienen la consideración de día hábil.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I, (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado «atención a la ciudadanía-subvenciones») e irán firmadas por el representante de la entidad o asociación, y se dirigirán al excelentísimo señor Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3.- Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, (calle Lealtad número 24, 39002 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

Artículo 7.- Documentación a aportar por los solicitantes.

1.- Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada. (anexo I).

2.- Anteproyecto de la obra a ejecutar, elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

3.- Acreditación de haber solicitado ante los organismos correspondientes y/o particulares, en su caso, las autorizaciones precisas para la realización de la actuación propuesta.

4.- Fotocopia compulsada del certificado de inscripción en el registro público estatal o autonómico correspondiente.

5.- Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante, que garantice que dispone de la estructura y capacidad suficientes para el cumplimiento de los objetivos, en relación con la actuación propuesta.

6.- Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante, según anexo II, acerca de los fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe.

7.- Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante (CIF).

8.- Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad solicitante.

9.- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la entidad solicitante.

10.- Fotocopia compulsada de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la cual quieren que se les abone la subvención solicitada, o Ficha de Terceros, siempre y cuando no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

11.- La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Hacienda de Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

Artículo 8.- Contenido del anteproyecto.

1.- Memoria descriptiva de la actuación para la que se solicita subvención.

2.- Planos a escala adecuada, de la situación y emplazamiento de la actuación a desarrollar y de las actuaciones, elementos y unidades ambientales reseñables.

3.- Inventario ambiental de la zona donde se ubica la actuación, diagnóstico de la problemática y soluciones a adoptar con justificación de la actuación propuesta.

4.- Información fotográfica de la zona de actuación.

5.- Objetivos ambientales del proyecto.

6.- Cronograma detallado de trabajos a llevar a cabo.

7.- Presupuesto total de la actuación, con descripción de las partidas y superficies sobre las que se realizará la actuación, incorporando el Beneficio Industrial, los Gastos Generales y el IVA.

Si alguna de las partidas del presupuesto, incluidos los honorarios de redacción del proyecto, fuesen desproporcionados con respecto a las tablas de precios habituales en el sector correspondiente y a las tarifas de los Colegios Profesionales, se procederá a la exclusión de la solicitud.

A los honorarios de redacción del proyecto no se les aplicará ni Beneficio Industrial ni Gastos Generales y no podrán exceder los 12.000 euros.

8.- Plazo estimado de ejecución de las obras, que en cualquier caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2009.

Artículo 9.- Criterios de adjudicación

1.- Cada solicitud podrá valorarse con un máximo de 10 puntos.

2.- Se excluirán de la selección las solicitudes que no obtengan un mínimo de 7 puntos.

3.- Los criterios de valoración serán:

- Naturaleza, necesidad y conveniencia de las actuaciones conforme a la memoria y al inventario ambiental correspondiente hasta 2,5 puntos.
- Viabilidad técnica de la propuesta hasta 2,5 puntos.
- Repercusión e interés social del proyecto hasta 1 punto.
- Adecuación de recursos empleados en función de los objetivos de las propuestas hasta 1 punto.
- Experiencia demostrada de la entidad solicitante en proyectos de similares características hasta 1 punto.
- Valoración coste económico/beneficio ambiental hasta 1,5 puntos.
- Carácter innovador del proyecto hasta 0,5 puntos.

Artículo 10.- Instrucción.

1.- La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Se constituirá un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Director General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.
- b) Vocales:
 - El Jefe de Servicio de Administración General, o persona en quien delegue.
 - El Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, o persona en quien delegue.
 - Un funcionario adscrito a la Oficina de Estudios y Proyectos, o persona en quien delegue.
- c) Secretario: Un Asesor Jurídico, o persona que le sustituya, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.
- b) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.
- c) Formular propuesta de concesión de subvenciones dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

4. Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada. Ésta será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente (calle Lealtad, número 24, bajo, Santander) concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo que cubrirá la diferencia por sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

5. Propuesta de resolución definitiva.

En aquellos casos en que no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Ésta será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Medio Ambiente, (calle Lealtad nº 24, bajo, Santander)

6.- La propuesta de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

Artículo 11.- Resolución.

1.- El Consejo de Gobierno será el órgano competente para conceder subvenciones y ayudas derivadas de una convocatoria en la que al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada la cantidad de sesenta mil euros (60.000,00 euros). En los demás casos, el órgano competente para conceder subvenciones será el titular de la Consejería.

Contra la resolución del Consejero cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Contra la resolución que se adopte, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

Contra la resolución del Consejo de Gobierno cabrá interponer, igualmente, recurso contencioso-administrativo.

2.- La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Asimismo, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3.- El plazo de resolución será de seis meses, a contar desde el día de la publicación de la convocatoria; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

4.- La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 12.- Financiación, cuantía máxima y abono.

1.- Las subvenciones a conceder tendrán una cuantía máxima de ochocientos mil euros (800.000 euros), y se financiarán de acuerdo a la siguiente manera:

- La cantidad de cuatrocientos ochenta mil euros (480.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria 07.03.456B.782 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008
- La cantidad de trescientos veinte mil euros (320.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria que corresponda del año 2009.

2.- El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3.- La realización del gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

4.- La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y la cuantía con la que se financie cada proyecto se determinará por la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

5.- La cuantía de la subvención será de hasta el 100% del importe solicitado con un máximo de doscientos mil euros (200.000 euros) por actuación, otorgándose la subvención a los interesados por orden decreciente de puntuación hasta agotar el crédito presupuestario. El importe total de la inversión no podrá en ningún caso ser superior a 200.000 euros.

6.- En el caso de que dos o más entidades obtuvieran la misma puntuación y el crédito presupuestario disponible fuera insuficiente para el otorgamiento a todas ellas, el criterio que se aplicará para la concesión de la ayuda será el de la mayor puntuación obtenida en el criterio de adjudicación de «naturaleza, necesidad y conveniencia de las actuaciones conforme a la memoria y al inventario ambiental correspondiente» previsto en el artículo 9.2 de la presente orden, en caso de persistir el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes.

7.- La concesión de la subvención estará condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

8.- El pago se realizará de forma fraccionada de la siguiente forma:

- Un primer pago correspondiente a los honorarios de redacción en su caso, de los estudios previos que sean necesarios para la definición del proyecto, y del proyecto. Se procederá a su abono una vez sea presentado por la entidad el anexo III regulado en el artículo 13.1 de la presente orden.

- Un segundo pago de la cantidad que reste hasta el 62,5 % del total de la ayuda concedida, una vez presentado el proyecto al que se refiere el artículo 13.2 de la presente Orden y comprobado por el órgano gestor su contenido y correspondencia con el Anteproyecto que suscitó la concesión de la subvención.

- Un tercer pago del 37,5% restante, cuando la entidad local beneficiaria haya justificado el importe de los dos pagos anteriores.

9.- El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, en el momento de realizar el mismo, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Gobierno de Cantabria cuyo plazo de justificación haya finalizado.

Artículo 13.-Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- En el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el beneficiario deberá remitir el compromiso de ejecutar el proyecto, según anexo III.

2.- En el plazo de 3 meses desde la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente el proyecto de la actuación subvencionada, en el caso que proceda, firmado por un técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que contenga los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva.
- Planos de conjunto y de detalle a escala adecuada, de la situación y emplazamiento de la actuación a desarrollar y de las actuaciones, elementos y unidades ambientales reseñables.

- Pliego de condiciones técnicas particulares donde se hará la descripción de la obra y se regulará su ejecución.

- Presupuesto total de la actuación, descripción de las partidas y superficies sobre las que se realizará la actuación, incorporando el Beneficio Industrial, los Gastos Generales y el IVA detallado.

- Estudio de Seguridad y Salud.

- Plazo de ejecución de las obras que, en cualquier caso, no podrá exceder del 31 de diciembre de 2009. Se acompañará de un cronograma detallado de trabajos a llevar a cabo.

3.- Obtener de los organismos correspondientes las autorizaciones precisas para la ejecución de la actuación subvencionada. Dicha documentación deberá presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente con anterioridad al comienzo de las obras.

4.- Presentar, trimestralmente, un informe descriptivo del desarrollo del proyecto, situación y nivel de ejecución de las actividades, que permita comprobar el cumplimiento del cronograma de trabajos aportado con el proyecto subvencionado.

5.- Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la fecha de inicio de las obras, con el fin de que personal adscrito a esa Dirección General se persone en el acto de replanteo de las obras.

6.- Remitir a la Dirección General de Medio Ambiente la comunicación de fin de la actuación. Tras la comunicación del fin de la actuación, dentro del plazo de un mes y, en todo caso, antes del 15 de enero de 2010, se presentará un Informe final de la actuación que contendrá una pequeña memoria descriptiva, así como un anexo fotográfico de las actuaciones llevadas a cabo.

7.- Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

8.- Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

9.- Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

10.- Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión (cartelería, señalización, etc.) que la actuación está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria. Para ello, se enviará a la Dirección General de Medio Ambiente copia de todo el material impreso que se genere en el desarrollo de la inversión.

11.- Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y para el pago de la misma que le fuera requerida.

12.- La ejecución de la actuación deberá finalizar necesariamente antes del 31 de diciembre de 2009.

13.- Las previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

14.- Todos los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden podrán ser requeridos por los Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente para llevar a cabo una reunión de seguimiento del desarrollo del proyecto.

Artículo 14. Comprobaciones.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá realizar cuantas inspecciones y comprobaciones estime necesarias para confirmar la veracidad de los hechos y datos aportados y, en particular, podrá efectuar una primera inspección que posibilite el conocimiento de la situación ambiental del área de actuación. Así mismo efectuará una inspección una vez ejecutada la inversión subvencionable con el fin de evidenciar la consecución de objetivos medioambientales que propiciaron su concesión, así como posibilitar la comprobación material de la inversión.

Artículo 15.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La justificación se referirá al importe total de la actuación, y no a la cuantía de la subvención concedida.

3.- Las justificaciones se establecen como sigue:

a) El primer pago se justificará a la entrega del proyecto en los términos previstos en la presente orden.

b) El segundo pago se justificará como máximo el 1 de octubre de 2009.

c) El tercer pago se justificará como máximo el 15 de enero de 2010.

4. La justificación de las subvenciones se realizará, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

a) Certificado del tesorero de la Entidad o Asociación con el «Visto Bueno» del presidente que incluya una relación de las facturas, conforme al Anexo IV de la presente Orden, correspondiente a los gastos realizados con la ayuda concedida, indicando concepto del gasto, fecha, número de factura, nombre y NIF del expedidor-proveedor, fecha del pago y el importe de las mismas.

b) Originales y copias de las facturas, así como de los documentos acreditativos del pago.

La Consejería de Medio Ambiente extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.

c) Para la justificación del último pago asimismo deberá aportarse el Certificado final de obra emitido por el técnico-director de la obra en el que se haga constar que la misma se encuentra terminada, y que se trata de obra completa.

5- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aportará como justificación una memoria de la Presidencia de la entidad, en la que deberá incluirse al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las facturas pro-forma o presupuestos y/o contratos, etc., que se aporten en la memoria, estarán firmados y sellados por los proveedores.

6. La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

7. Con carácter excepcional, el Consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 16.- Prórroga de la justificación.

1. No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir alguno de los plazos de justificación, podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente motivada, teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, y que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite establecido en el artículo 12.

2. La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3. El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de 15 días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio.

Artículo 17.- Alteración de las condiciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en particular, la obtención de subvenciones o ayudas concurrentes otor-

gadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la concesión.

2. La Consejería de Medio Ambiente resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificadas del proyecto inicialmente aprobado, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida, todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas legalmente a la Intervención General de la Administración de esta Comunidad Autónoma. Cualquier modificación que se quiera realizar respecto de los gastos o actuaciones inicialmente previstas y aprobadas mediante resolución, deberá ser solicitada previamente a la realización y requerirá la aceptación expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

3. En ningún caso la modificación podrá afectar a la naturaleza de la actuación.

Artículo 18.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

- El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.

- Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades y de las facturas originales correspondientes a la subvención, sin prórroga autorizada: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 19.- Reintegro de la subvención.

1.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho público.

Artículo 20.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de diciembre de 2007.—El consejero de Medio Ambiente, Francisco Luis Martín Gallego.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA RECUPERACIÓN Y MEJORA DEL ARCO VERDE DE LA BAHÍA DE SANTANDER POR ENTIDADES Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Datos de la Entidad:

Entidad
Calle/Plaza Localidad C.P.
Tfno Fax E-Mail

Denominación del proyecto y breve descripción de la inversión:**Subvención que se solicita:**

Importe total de la inversión euros (máximo 200.000€).
Importe de la subvención solicitada euros; máximo del 100% (cien por cien) de la misma, con un límite de 200.000 (doscientos mil euros)

Relación de documentos que se adjuntan:

- Anteproyecto, elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Orden.
- Acreditación de haber solicitado ante los organismos correspondientes y/o particulares, en su caso, las autorizaciones precisas para el desarrollo de la actuación propuesta.
- Fotocopia compulsada del certificado de inscripción en el registro correspondiente.
- Declaración responsable del Presidente de la entidad solicitante que garantice que dispone de la estructura y capacidad suficientes para el cumplimiento de los objetivos.
- Anexo II
- Fotocopia compulsada del CIF de la entidad solicitante.
- Fotocopia compulsada de los estatutos de la Entidad.
- Fotocopia compulsada del DNI del representante legal de la entidad solicitante.
- Fotocopia de la libreta, recibo o documento bancario o Ficha de Tercero.

Declaro, bajo mi responsabilidad, que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realice la Intervención General.

....., a de de 2008.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.

ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE SOBRE OTRAS SUBVENCIONES

D./Dña.....
Con N.I.F. en su calidad de *(cargo que ostenta)
de..... *(institución a la que
representa) en relación con la solicitud de subvención que presenta a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria al amparo de la Orden MED 41/2007, de 26 de diciembre, para la recuperación y mejora del Arco Verde de la Bahía de Santander por entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

DECLARA

- Que SI/NO va a solicitar subvención a otras entidades para su realización.
- Que SI/NO ha solicitado subvención a otras entidades para su realización
- Que SI/NO ha recibido subvención de otras entidades para su realización
- Que en su caso la cantidad a solicitar, solicitada y/o recibida es de €.

Lo que suscribe a los efectos de la solicitud aquí presentada.

En, a de de 2008

(Firma)

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO III

COMPROMISO DE EJECUCIÓN

D.....
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO
.....

DECLARA:

En relación a la Orden MED 41/2007, de 26 de diciembre, para la recuperación y mejora del Arco Verde de la Bahía de Santander por entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, que se comprometo a realizar la inversión objeto de esta ayuda en los términos establecidos en resolución notificada.

Y para que así conste, firmo la presente,

En, a de de 2008

Representante Legal

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

